Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto de Reformas y Adiciones a la Ley número 1256 para la promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno Escolar del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por 10 minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia diputada Erika Isabel Guillén Román, presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, secretarios de la Mesa Directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados, medios de comunicación y público en general.

El día de hoy someto a su consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero.

La violencia escolar vulnera el derecho a la educación, la integridad personal, la salud mental y el libre desarrollo de niñas y niños, así como de nuestros

adolescentes, la escuela debe ser un espacio de aprendizaje, convivencia, respeto, nunca un lugar donde se normalice la agresión, la humillación, la discriminación o la exclusión.

Los datos muestran la dimensión del problema, de acuerdo con la UNESCO, casi uno de cada tres estudiantes en el mundo ha sufrido una agresión física durante el último año.

El acoso afecta cada vez más a uno de cada tres, y el ciberacoso es uno de cada 10.

En México, la Encuesta Nacional sobre discriminación 2022 señala que el 28% de las personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela sufrió acoso escolar, lo que representa aproximadamente 3.3 millones de adolescentes.

No hablamos de conflictos menores, esta violencia puede ocasionar lesiones, ansiedad, depresión, aislamiento, bajo rendimiento y el abandono escolar, con las redes sociales, además de la agresión no termina, al concluir las clases, puede continuar durante todo el día y alcanzar a muchas personas más.

Por ello, esta reforma plantea medidas concretas, primero, incorpora la figura del protocolo de actuación como el conjunto de alineamientos, procedimientos y acciones para prevenir, atender, intervenir y canalizar eficazmente los casos de violencia escolar.

Se propone que cada comunidad escolar por conducto de la dirección del plantel y con la participación de madres y padres, así como tutores, formule un protocolo acorde con las condiciones de su entorno, lo difunda, lo revise cada 6 meses, informe los factores sociales o económicos que puedan generar acoso, canalice

los casos que requieran atención especializada y mantenga comunicación con la red para la convivencia libre de violencia.

Segundo, se fortalece la Coordinación Institucional, se amplía la responsabilidad de la Secretaría de la Juventud y la Niñez, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos, así como el Sistema Estatal DIF.

Estas autoridades deben impulsar campañas adecuadas a la edad y a los estudios, brindar atención, inicial, contrato digno, orientar y canalizar a las víctimas, habilitar espacios municipales de acompañamiento.

Proporcionar apoyo psicológico en los planteles con mayor incidencia y analizar el entorno familiar de quienes ejercen violencia para atender las causas que influyen en su conducta.

Tercero, se actualiza la integración de la red con la incorporación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, también se reconoce expresamente la violencia ejercida mediante tecnologías y medios digitales.

Se incorpora la violencia patrimonial que comprende el daño a las pertenencias o al menosprecio relacionado con las condiciones socioeconómicas y se precisan las afectaciones físicas, psicológicas y emocionales derivadas del maltrato escolar.

Asimismo, se refuerzan los deberes de denuncia, canalización debida diligencia y respeto a los derechos humanos, colocando como criterio rector el interés superior de la niñez y de la adolescencia, la propuesta encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado

de Guerrero y los objetivos de desarrollo sostenible relativos a la educación de calidad a la construcción de las sociedades pacíficas.

Esta iniciativa busca que la participación del Estado no comience cuando el daño ya ocurrió, propone una política preventiva y corresponsable que proteja a quienes reciben la agresión, pero que también atienden las causas que llevan a una niña, niño o adolescente a ejercerla.

Ninguna estudiante debe sentir miedo de entrar a un salón de clases, expresar quién y es, convivir con sus compañeros o pedir ayuda, garantizar escuelas libres de violencia es una obligación jurídica y una responsabilidad pública.

Por estas razones solicito respetuosamente el acompañamiento de esta Honorable Asamblea para analizar y aprobar en su momento la presente iniciativa, con ello daremos un paso firme para que las escuelas de Guerrero sean espacios seguros, incluyentes y respetuosos de la dignidad humana.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS

DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

El suscrito Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, con el fin de reforzar las acciones de prevención, atención, canalización y seguimiento en casos de violencia escolar, asegurar la formación continua en derechos humanos y convivencia pacífica, y consolidar el compromiso del Estado de Guerrero con una educación libre de violencia, que promueva el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guerrerense, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia en el entorno escolar no solo vulnera los derechos humanos fundamentales de las infancias y adolescencias, pues también interfiere directamente en su proceso educativo, afectando su bienestar, su autoestima y su rendimiento académico. La escuela debe de ser un espacio de formación, aprendizaje, respeto, crecimiento, y un lugar para relacionarse y crear vínculos con grupos diferentes a la familia, no un entorno donde se normalicen y se vivan

en carne propia conductas agresivas, despectivas, opresoras, discriminatorias o de exclusión.

Audrey Azoulay Directora General de la UNESCO, dijo durante su discurso con motivo del Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Acoso Cibernético: “En la escuela, todos los niños deben sentirse respetados, aceptados y seguros para que puedan aprender y desarrollarse. Sin embargo, muchos estudiantes siguen siendo víctimas de violencia y acoso. Y en la era de las redes sociales, estos fenómenos ya no se detienen en la puerta de la escuela: continúan y se amplifican en línea.”[1]

El acoso en el entorno escolar no solo priva a millones de infantes, y adolescentes de su derecho a la educación, pues la violencia trae consigo consecuencias en el rendimiento escolar, y muchas veces termina en la desafiliación escolar, en problemas de salud física, mental y emocional.

El acoso socava el sentimiento de pertenencia a la escuela y afecta el acceso a la educación. Las infancias acosadas con frecuencia son más propensas a manifestar un sentimiento de exclusión y el deseo de abandonar la escuela al terminar sus estudios secundarios, por ende obtienen rendimientos escolares inferiores a los demás.

El acoso afecta la salud mental y el bienestar de la niñez, en consecuencia, son estos infantes que han sido víctimas de acoso, quienes experimentan sentimientos de soledad e ideas suicidas, así como los que presentan mayores tasas de consumo de tabaco, alcohol o cannabis y que confiesan sentirse menos satisfechos con sus vidas y estado de salud. La violencia en la escuela también puede provocar heridas y daños físicos. [2]

[1] PR_Violence_and_bullying_in_schools_UNESCO_calls_for_better_protection_of_students_sp.pdf
[2] Qué necesita saber acerca de la violencia y el acoso escolar | UNESCO

La violencia escolar se manifiesta dentro de las instalaciones y en el entorno de las mismas, este tipo de violencia puede ser perpetrada por alumnos, docentes, o miembros que conforman al personal educativo. La violencia escolar se refiere a toda conducta agresiva, destructiva o dañina, mismas que pueden incluir una amplia variedad de comportamientos, que traen como consecuencia efectos negativos en la vida de quienes son víctimas de esas conductas.

Según datos del Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU), fuente oficial de estadísticas para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible relativo a la educación, en la Encuesta Mundial de Salud a Escolares (Global School Health Survey, GSHS) de la UNESCO (2024) casi uno de cada tres estudiantes en todo el mundo dice haber sido agredido físicamente al menos una vez a lo largo del año. Cada mes, el acoso afecta a uno de cada tres estudiantes. Tan solo imaginemos que de 300 estudiantes 100 han sido agredidos físicamente al menos una vez durante el año escolar, y cada mes otros 100 estudiantes están siendo víctimas de acoso o violencia escolar en alguna de sus modalidades, por lo que en cada salón de clases, al menos 10 alumnos podrían estar siendo víctimas de violencia dentro de la escuela sin recibir ningún tipo de apoyo.

El ciberacoso también es cada vez más frecuente y afecta a uno de cada diez niños. Estos fenómenos tienen graves consecuencias no solo para el aprendizaje, sino también para la salud mental de los estudiantes. Las víctimas de acoso tienen el doble de probabilidades de sufrir de soledad severa, insomnio y pensamientos suicidas.

La violencia en las escuelas afecta de manera desproporcionada a ciertos grupos en función de su género, orientación sexual, situación socioeconómica y otras señas de identidad. Las niñas siguen siendo particularmente vulnerables es decir hasta el 25% de las adolescentes sufren violencia de género, y hasta el 40% de estos incidentes ocurren en las escuelas, por lo que en un ejemplo de 200 alumnas, 50 han sido víctimas de violencia en razón de género, y 4 de cada 10

incidentes han ocurrido dentro de los espacios que deberían de considerarse seguros, como la escuela.

A nivel mundial, el 42% de las jóvenes lesbianas, gays, bisexuales y transgénero han sido «ridiculizados, objeto de burlas o amenazas en la escuela», principalmente por otros estudiantes, debido a su orientación sexual o identidad de género, para poder dimensionar el impacto de esta cifra imaginemos que de 100 alumnos que se identifican como integrantes de la comunidad LGBTQ+, 42 de ellos han sido victimas de algun tipo de violencia dentro de la escuela por sus preferencias y orientación sexual.[3]

Los niños que son percibidos de alguna manera como diferentes son mucho más propensos a sufrir intimidaciones, y en esos casos son tres veces más propensos a sentirse como extraños en la escuela y más propensos a tener complicaciones en el rendimiento escolar.[4]

En México, hablando de violencia escolar, específicamente del tipo sexual, los casos de este delito ejercido contra la niñez y las adolescencias se han incrementado cada año, al grado que el equivalente de denuncias por día es de 98, por lo menos. La Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI) es una asociación civil, que confirmó que los crímenes relacionados con abuso sexual y maltrato infantil han tenido aumentos constantes.

En 2020 se registraron 21 mil 716 carpetas de investigación por casos de víctimas de violencia sexual, mientras que en 2021 se contabilizaron 22 mil 410, un incremento del 3%. La organización obtuvo las cifras a pesar de que gran parte de los delitos cometidos no son denunciados.

El aumento de 2021 a 2022 fue del 32%, al tener como resultado 29 mil 726 casos, y se resalta el hecho que en 2023 se abrieron 35 mil 866 expedientes, lo cual implica un incremento de 21%, con respecto a 2022. Aunque la ODI reporta

[3] Violencia y acoso escolar: la UNESCO reclama una mejor protección de
[4] La violencia y el acoso escolares son un problema mundial, según un

que en 2023 se tenía el promedio de 98 denuncias diarias, con el registro de las 5 mil en 2024, sería el equivalente a 166 denuncias cada 24 horas.[5]

A nivel nacional se pueden encontrar casos de violencia escolar que van desde el acoso hasta las violencias sexuales ejercidas no solo por compañeros, sino también por docentes o personal que trabaja dentro de las instituciones educativas. Tan solo en el 2024, según diversas fuentes de noticias los Estados con mayor incidencias en materia de violencia escolar fueron las entidades de Tamaulipas, Puebla, Guanajuato, Ciudad de México, Estado de México, Sonora, etc., dándonos cifras alarmantes y dejando al descubierto una realidad que no se puede seguir ignorando, y al contrario, se deben de buscar estrategias desde el ámbito legislativo en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno y las estancias que los componen.

En México, miles de infancias y adolescencias fueron víctimas de diferentes formas de violencia en las escuelas durante 2024, de acuerdo con datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Los registros oficiales muestran incrementos en la atención hospitalaria por agresiones físicas, psicológicas y sexuales en comparación con años anteriores.[6]

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022[7], realizada por el INEGI, 28% de las personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela reportaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, lo que representa a 3.3 millones de estudiantes adolescentes en todo el país. Según Registros de Lesiones 2010-2024 de la Secretaría de Salud, en 2024 se atendieron en hospitales del país 1,058 casos de violencia física escolar contra personas de entre 1 y 17 años. Durante 2024, 244 infantes y adolescentes fueron atendidos en hospitales por violencia sexual en escuelas. En 2024 se registraron 456

[5] Infancia herida: Aumenta violencia sexual en escuelas de México
[6] Golpes, insultos y violencia: mapa del acoso escolar en México - Siete24 Noticias con proposito y sentido humano
[7] Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022

hospitalizaciones por violencia psicológica escolar, tres de cada cuatro casos corresponden a adolescentes de entre 12 y 17 años.[8]

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México reveló cifras alarmantes sobre la violencia escolar en el país, destacando que el 77% de los casos se registran en el nivel básico, abarcando desde preescolar hasta secundaria, de los cuales ocho de cada 10 agresiones ocurren entre estudiantes, lo que refleja una inquietante situación de violencia entre los propios jóvenes.

La reciente detención de un estudiante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), tras emitir amenazas en redes sociales, revivió un debate que se intensifica en México: el vínculo entre salud mental y violencia en entornos escolares y universitarios. Estos incidentes reflejan una creciente crisis emocional entre los jóvenes, que requiere atención urgente desde múltiples frentes: académico, familiar, institucional y social.

De acuerdo con la Asociación Psiquiátrica Mexicana (APM), entre 2021 y 2024 se incrementaron en un 35% los diagnósticos de ansiedad, depresión y trastornos conductuales en jóvenes de entre 15 y 24 años. Otro caso que causo preocupación y deja al descubierto la necesidad de implementar nuevas y más eficientes estrategias de seguridad escolar es el caso de la UNAM, el asesinato de un alumno en septiembre del 2024, que detonó en protestas, denuncias de acoso sexual, amenazas en redes sociales y la necesidad de una revisión profunda de los protocolos de seguridad y salud mental. Estos casos evidencian una realidad inquietante: los entornos escolares ya no son espacios seguros.[9]

Otro caso que demuestra la importancia de ejercer estrategias legislativas para proteger a las infancias y juventudes del Estado de Guerrero es el caso de Fátima “N” quien fue víctima de las burlas, humillaciones, y acoso por parte de sus compañeros por sus gustos musicales. Fátima fue agredida por adolescentes de

[8] Golpes, insultos y violencia: mapa del acoso escolar en México - Siete24 Noticias con proposito y sentido humano
[9] Crisis de salud mental y violencia escolar en universidades mexicanas

su misma edad en un espacio que debió brindarle seguridad, comprensión, y respeto, su caso, como el de muchos otros niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes solo nos exhiben la necesidad de actuar desde las políticas y las leyes para asegurar que las escuelas sean espacios seguros para que los niños y las juventudes estudiantiles en general puedan desarrollarse de forma íntegra, en paz, armonía y respeto pleno por sus derechos humanos.

Las notas acompañadas de datos estadísticos, índices e incluso casos que escalaron hasta la federación dejan al descubierto que aún falta mucho camino por recorrer para alcanzar la estabilidad y los entornos libres de violencia dentro de las escuelas de todo el país. El Estado de Guerrero no está exento de casos de violencia y acoso escolar, tan solo basta con hacer un análisis e investigar los casos de denuncias de acoso escolar en toda la entidad, o realizar una investigación dentro de los centros escolares para conocer cuántos casos hay de violencia escolar y por quienes es ejercida.

En el Estado se necesita de un instrumento jurídico orientado a garantizar que las infancias y adolescencias se desarrollen en ambientes educativos seguros, respetuosos y libres de cualquier forma de violencia. Los desafíos sociales, culturales y tecnológicos que enfrenta la niñez guerrerense exigen una revisión y fortalecimiento de este marco normativo, con el fin de asegurar que cumpla plenamente su objetivo de proteger la integridad física, emocional y psicológica del alumnado en todos los niveles.

Se requiere reafirmar la obligación de las instituciones educativas, autoridades municipales y estatales de implementar estrategias integrales que promuevan la convivencia pacífica, la resolución no violenta de conflictos y la atención temprana de conductas de riesgo. Asimismo, fortalecer la coordinación interinstitucional con las autoridades de educación, seguridad pública, salud y protección civil, para que el entorno escolar sea verdaderamente seguro, inclusivo y protector de los derechos humanos.

Garantizar espacios escolares libres de violencia no es solo una aspiración moral, sino una responsabilidad jurídica y social que tiene el Estado con la niñez y la juventud, que debe traducirse en políticas públicas efectivas, programas de acompañamiento psicológico y protocolos claros de actuación. Solo así se logrará que nuestras escuelas sean entornos donde prevalezcan la empatía, la equidad, la justicia y el respeto a la dignidad humana, y sobre todo que sean espacios de libre convivencia de intercambio de ideas, pasiones, amistades, y que se convierta en un espacio seguro, una casa en la que puedas encontrar la paz, la tranquilidad y amigos que se conviertan en un nuevo círculo social.

Es por ello que se presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, con el fin de reforzar las acciones de prevención, atención, canalización y seguimiento en casos de violencia escolar, asegurar la formación continua en derechos humanos y convivencia pacífica, y consolidar el compromiso del Estado de Guerrero con una educación libre de violencia, que promueva el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guerrerense.

De aprobarse la presente, el Estado de Guerrero daría un paso firme hacia la consolidación de entornos escolares seguros, incluyentes y libres de violencia, donde cada infante y adolescente pueda desarrollarse plenamente. No solo fortalecerá la protección de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, sino que también contribuirá a la formación de generaciones más empáticas, respetuosas y conscientes de la paz como valor fundamental de la convivencia social. Garantizar escuelas libres de violencia es garantizar un futuro con mayores oportunidades educativas, personales y comunitarias para quienes representan el presente y el porvenir de nuestro Estado. Con esta acción, Guerrero reafirma su compromiso con el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de su niñez y juventud.

CONSIDERANDOS

I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Declaración Universal de Derechos Humanos, art.1). La igualdad de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes se basa en los principios de la igualdad y la no discriminación consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 1, 2, 3, 5, 7, 12 y 26)[10]

Por lo anterior, la presente iniciativa no contraviene lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni los derechos fundamentales en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en diversos tratados internacionales y en la legislación nacional. Por el contrario, constituye un avance significativo en la garantía de estos derechos, particularmente para los estudiantes sea cual sea su nivel educativo.

II. La Agenda 2030 de la ONU[11], establece un compromiso global para alcanzar 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan erradicar la pobreza, garantizar la salud y el bienestar, y promover la igualdad de género, entre otros.

En concreto, el Objetivo 4: Educación de Calidad[12], que se centra en garantizar que la mayoría de las infancias en todo el mundo acceda a la educación para mejorar sus oportunidades de empleo en un futuro, además de asegurar que en las escuelas tengan un espacio de paz y libre violencia.

El Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas[13], que se centra en

[10] La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas
[11] Objetivos y metas de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible
[12] Educación - Desarrollo Sostenible
[13] Paz y justicia - Desarrollo Sostenible

buscar un mundo pacifico, que busque erradicar todos los tipos de violencia desde la cooperación internacional y políticas públicas en favor de la sociedad.

Estos objetivos son esenciales para construir sociedades más justas y sostenibles, de aprobarse la presente iniciativa se cumpliría lo establecido en la meta 4.1, 4.5, 4.7 y 4.a; además se cumplirían las metas 16.1, 16.2, y 16.3, por lo que esta iniciativa no contraviene lo establecido en esta ODS, al contrario, se alinea con lo establecido en la Agenda 2030.

III. En México, estos Derechos están protegidos a nivel Federal a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[14]; Art. 1ro "...Todas las personas en México gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, sin que su ejercicio pueda restringirse. Las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación. Se prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o limite los derechos y libertades de las personas…" ;

Art. 3ro "... La educación debe respetar la dignidad humana, promover la igualdad, los valores, la cultura de paz y el desarrollo integral de cada individuo…"; Art. 4to "... Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia, y el Estado tiene deberes reforzados de protección especialmente hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes…" ; Art 73 "... deben garantizar siempre el interés superior de la niñez y su desarrollo integral. Además, deben cumplir con los tratados internacionales en materia de infancia y juventud suscritos por México…"

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[15]; Art. 13 "... VI. Derecho a no ser discriminado; VIII. Derecho a una vida libre de

[14] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
[15] Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

violencia y a la integridad personal…"; Art. 43 "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar…" ; Art. 46 "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal…";

Art. 47 "...Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a…"; Art. 48 "... adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes…"; Art. 57 "...Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana…";

Art 58. "...La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: IX.Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos…" ; Art. 59 "...las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas…"; Art. 116; Art. 118; Art. 119.

Estas leyes garantizan el cuidado de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, poniendo sobre cualquier otro aspecto el bienestar, la paz, y la calidad en el desarrollo de la niñez y la adolescencia del país. Promueve la colaboración no sólo entre instituciones, sino también entre los tres niveles de gobierno para asegurar el desarrollo pleno y libre de violencia a los Niños, Niñas, y Adolescentes de los diferentes Estados que conforman a la República Mexicana. Es por ello que la presente iniciativa

no se contrapone a las leyes federales vigentes, sino por el contrario, busca un equilibrio legal con las mismas, protegiendo ante todo los Derechos de las infancias y adolescencias de nuestra Entidad Federativa.

IV. En el Estado de Guerrero los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes están protegidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero[16]; Art. 3ro "... En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…"; Art. 4to "...Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos…"; Art. 5to en su fracción X. "...Los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán preferentes sobre cualquier uso y costumbre, el estado y la sociedad estarán obligados a garantizar la protección de sus derechos, principalmente aquellos que se refieran a su desarrollo personal integral y a la adopción de medidas que su condición como persona exijan…"

Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Guerrero[17].

Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero[18].

Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero[19].

Por todo lo expuesto y analizado, la presente iniciativa mejora la legislación vigente al actualizar y proponer nuevas normativas ya establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, lo que colocaría al estado de

[16] CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf
[17] LEY-PARA-LA-PROTECCION-DE-LOS-DERECHOS-DE-NINAS-NINOS-Y-ADOLESCENTES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-812.pdf
[18] LEY-DE-JUSTICIA-PARA-ADOLESCENTES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-478.pdf
[19] LEY-PARA-LA-PROMOCION-DE-LA-CONVIVENCIA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-EN-EL-ENTORNO-ESCOLAR-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-1256-2024-03-12.pdf

Guerrero como una de las entidades federativas que están a la vanguardia del tema.

Teniendo esto como referencia, la presente iniciativa busca fortalecer y ampliar los mecanismos establecidos en la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, con el propósito de regular, coordinar y maximizar las estrategias de prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar. Su objetivo es garantizar que las niñas, niños y adolescentes guerrerenses disfruten de un ambiente educativo seguro, respetuoso y libre de cualquier forma de violencia, que les permita desarrollarse plenamente en el ámbito académico, emocional y social, fomentando así una cultura de paz y convivencia armónica en todas las instituciones educativas del Estado.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero**:**

LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	**LEGISLACIÓN PROPUESTA**
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: **I. a la XII …** **XIII.** Receptor indirecto del maltrato	**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por: **I. a la XII …** **XIII.** Receptor indirecto del maltrato

escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos, y	escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos**;**
XIV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero.	**XIV.** Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero**, y**
SIN CORRELATIVO	**XV. Protocolo de Actuación: Lineamientos, procedimientos y acciones que deberán seguirse ante una situación de violencia dentro de las escuelas, con el objetivo de prevenir, atender, intervenir y canalizar de forma eficaz y coordinada a las víctimas con las autoridades correspondientes.**
Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la	**Artículo 14.** Son autoridades competentes para la aplicación de la

presente Ley: **I. a la V…** **VI.** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero;	presente Ley: **I. a la V…** **VI. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;**
Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero: **I. a la IV…** **V.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero: **I. a la IV…**
SIN CORRELATIVO	**V. Motivar a las niñas, niños y jóvenes para difundir material de la importancia de la vida libre de violencia en las escuelas;**
SIN CORRELATIVO	**VI. Impulsar campañas de concientización sobre la violencia en las escuelas y las repercusiones que traen en el desarrollo integral y completo de los niños, niñas y jóvenes, y**

	VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero:	**Artículo 18.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero:
I. a la IV…	**I. a la IV…**
V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	
SIN CORRELATIVO	**V. Colaborar con la Secretaría de Educación Guerrero para desarrollar estrategias que debiliten la violencia dentro de los entornos escolares;**
SIN CORRELATIVO	**VI. Impulsar estrategias integrales para la difusión y promoción del respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mediante la realización de conferencias, actividades extracurriculares y participaciones periódicas de los cuerpos de seguridad y protección civil en los espacios escolares. Dichas acciones deberán adaptarse a cada nivel educativo, garantizando que la información sea comprensible,**

	accesible y adecuada a la edad y madurez de las y los estudiantes;
SIN CORRELATIVO	**VII. Proveer, en caso de que la institución sea la primera o segunda instancia de contacto a la que acuda la persona receptora de violencia en busca de ayuda, una primera línea de apoyo, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos, un trato digno y empático, así como un espacio seguro;**
SIN CORRELATIVO	**VIII. Brindar la orientación y las herramientas necesarias para canalizar a la persona hacia la instancia competente y facilitar el acceso al procedimiento correspondiente, y**
	IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.
Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero:	**Artículo 19.** Corresponde a la **Fiscalía General del Estado de Guerrero:**

I. a la X… **XI.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	**I. a la X…**
SIN CORRELATIVO	**XI. Garantizar la difusión oportuna y continua de información, en coordinación con las autoridades escolares competentes, sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como sobre el impacto de la violencia tanto en quien la ejerce como en quien la padece.** **Dicha información deberá incluir los tipos y modalidades de violencia, y promover la concientización sobre las formas en que ésta puede ejercerse, de manera consciente o inconsciente;** **XII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Guerrero, a través de las unidades especializadas, para la atención integral de las personas que sean víctimas de violencia o maltrato en el entorno escolar. Dichas acciones**

SIN CORRELATIVO	**deberán garantizar la aplicación de los procedimientos adecuados para la vinculación, acompañamiento y seguimiento de las víctimas, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la presente Ley, y** **XIII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.
Artículo 20. Corresponde a los HH. Ayuntamientos Municipales: **I. a la VI…** **VII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 20.** Corresponde a los **H. Ayuntamientos** Municipales: **I. a la VI…** **VII. Brindar, dentro de los ayuntamientos, un espacio destinado al acompañamiento y asesoramiento de las personas que sean receptoras de violencia, garantizando que la atención se rige por los principios rectores establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley, y**

	VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.
Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero: **I. a la VI…** **VII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 21.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero: **I. a la VI…** **VII. Impulsar el análisis del entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes que ejercen violencia en el ámbito escolar, con el fin de identificar las causas o factores que influyen en su conducta, para que con ello se puedan establecer las acciones preventivas y de atención necesarias;** **VIII. Proveer atención y apoyo especializado en los planteles educativos que presenten un mayor**
SIN CORRELATIVO	

SIN CORRELATIVO	**número de casos de violencia, con el propósito de brindar acompañamiento psicológico oportuno y prevenir la agravación de los hechos, evitando en lo posible la necesidad de intervención de las autoridades superiores, y** **IX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 21 BIS. Corresponde a la Comunidad escolar, a través del director del plantel y con ayuda de los padres y madres de familia y tutores:** **I. Discutir y proponer un protocolo de actuación que prevea las circunstancias específicas del entorno escolar;** **II. Informar a las autoridades escolares acerca de dicho protocolo de actuación;** **III. Difundir de lo general a lo particular el protocolo de actuación, entre los miembros de la comunidad escolar;** **IV. Revisar el protocolo de actuación cada seis meses;**

	V. Informar por escrito a las autoridades escolares, sobre las problemáticas sociales o económicas generadoras de bullying, que necesiten ser atendidas de forma inmediata; **VI. Canalizar a las autoridades correspondientes los asuntos de violencia escolar que requieran ser atendidos por las mismas;** **VII. Fomentar, preparar, organizar y evaluar cada seis meses, actividades que fortalezcan la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, y** **VIII. Mantener una comunicación directa con la Red.**
Artículo 22. … La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Guerrero: **I. a la V…** VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero;	**Artículo 22.** … La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Guerrero: **I. a la V…** VI. **La Fiscalía General del Estado de Guerrero;**

VII…	VII…
VIII. Un representante del H. Congreso del Estado de Guerrero nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Educación.	VIII. Un representante del H. Congreso del Estado de Guerrero nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Educación **y de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;**
IX. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio sobre convivencia escolar, y	IX. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio sobre convivencia escolar**;**
X. Dos representantes de instituciones académicas.	X. Dos representantes de instituciones académicas**, y**
SIN CORRELATIVO	**XI. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.**
Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante	**Artículo 32.** Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante

receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental. El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.	receptor del maltrato pudiendo **ocasionar** repercusiones en su salud **no solo física sino también psicológica, lo que traería como consecuencia el** bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, **ansiedad, miedo,** inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física**,** mental **y emocional**. El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos **y digitales**, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo **prolongandose** durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, **someter,** amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.
Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:	**Artículo 33.** Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

I…	**I…**
II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;	II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal**, como lo son: las lesiones externas, lesiones internas causadas por golpes, jaloneos o acciones forzadas, lesiones mentales causadas por eventos traumáticos, lesiones por negligencia, y lesiones por actos ilícitos;**
III. a la IV…	**III. a la IV…**
V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría	V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación**, y medios Digitales**: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y

de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida, y VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras. **SIN CORRELATIVO**	masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida**;** VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras**, y** **VII. Patrimonial: conductas que ocasionan un daño o menoscabo a las pertenencias de la persona estudiante, así como acciones u omisiones que evidencien el menosprecio relacionado con su condición socioeconómica.**
Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Estado de Guerrero que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e	**Artículo 34.** El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Estado de Guerrero que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato **a las autoridades correspondientes** y, en su caso, presentarán la denuncia

informarán a los padres, madres de familia o tutores.	correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores**, siguiendo lo establecido en esta Ley y en cooperación con las autoridades competentes.**
Artículo 38. … **I. a la II…** III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de	**Artículo 38.** … **I. a la II…** III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia**;** IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de

las y los estudiantes. **SIN CORRELATIVO**	las y los estudiantes**, y** **V. El interés superior del niño y del adolescente.**
Artículo 43. … I. Actuar en todo momento con debida diligencia; II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red, y III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación del maltrato entre escolares y sus formas de prevenirlo. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 43.** … I. Actuar en todo momento con debida diligencia**, compromiso y respeto por los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;** II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red**;** III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación del maltrato entre escolares y sus formas de prevenirlo**, y** **IV. Acatarse a lo establecido en la presente Ley, estableciendo mecanismos y estrategias para combatir de forma efectiva el maltrato escolar.**

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 2; el artículo 14; el artículo 19; el artículo 20; el artículo 22; el artículo 32; el artículo 33; el artículo 34; el artículo 38; y el artículo 43, todos de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a la XII …

XIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos**;**

XIV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero**, y**

ARTÍCULO 14. …

I. a la V…

VI. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero:

ARTÍCULO 20. Corresponde a los H. Ayuntamientos Municipales:

ARTÍCULO 22. …

La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Guerrero:

I. a la V…

VI. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

VII…

VIII. Un representante del H. Congreso del Estado de Guerrero nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Educación y de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio sobre convivencia escolar**;**

X. Dos representantes de instituciones académicas**,** y

ARTÍCULO 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e

intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionar repercusiones en su salud no solo física sino también psicológica, lo que traería como consecuencia el bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, ansiedad, miedo, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física, mental y emocional.

El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos y digitales, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prolongandose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, someter, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.

ARTÍCULO 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

I…

II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal**,** como lo son: las lesiones externas, lesiones internas causadas por golpes, jaloneos o acciones forzadas, lesiones mentales causadas por eventos traumáticos, lesiones por negligencia, y lesiones por actos ilícitos;

III. a la IV…

V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación**,** y medios Digitales: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida**;**

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras**,** y

ARTÍCULO 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Estado de Guerrero que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato a las autoridades correspondientes y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores, siguiendo lo establecido en esta Ley y en cooperación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 38. …

I. a la II…

III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia**;**

IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de las y los estudiantes**,** y

ARTÍCULO 43. …

I. Actuar en todo momento con debida diligencia**,** compromiso y respeto por los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red**;**

III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación del maltrato entre escolares y sus formas de prevenirlo**, y**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan la fracción XV del artículo 2; las fracciones V, VI y VII y se recorre el contenido de la fracción V a la VII del artículo 17; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX recorriendose el contenido de la fracción V a la IX del artículo 18; las fracciones XI, XII y XIII y se recorre el contenido de la fracción XI a

la XIII del artículo 19; la fracción VII y se recorre el contenido de la fracción VII a la VIII del artículo 20; las fracciones VII y VIII y se recorre el contenido de la fracción VII a la IX del artículo 21; Se adiciona el artículo 21 BIS; la fracción XI del artículo 22; la fracción VII del artículo 33; la fracción V del artículo 38; la fracción IV del artículo 43, todos de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a la XIV …

XV. Protocolo de Actuación: Lineamientos, procedimientos y acciones que deberán seguirse ante una situación de violencia dentro de las escuelas, con el objetivo de prevenir, atender, intervenir y canalizar de forma eficaz y coordinada a las víctimas con las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 17. …

I. a la IV…

V. Motivar a las niñas, niños y jóvenes para difundir material de la importancia de la vida libre de violencia en las escuelas;

VI. Impulsar campañas de concientización sobre la violencia en las escuelas y las repercusiones que traen en el desarrollo integral y completo de los niños, niñas y jóvenes, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 18. …

I. a la IV…

V. Colaborar con la Secretaría de Educación Guerrero para desarrollar estrategias que debiliten la violencia dentro de los entornos escolares;

VI. Impulsar estrategias integrales para la difusión y promoción del respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mediante la realización de conferencias, actividades extracurriculares y participaciones periódicas de los cuerpos de seguridad y protección civil en los espacios escolares. Dichas acciones deberán adaptarse a cada nivel educativo, garantizando que la información sea comprensible, accesible y adecuada a la edad y madurez de las y los estudiantes;

VII. Proveer, en caso de que la institución sea la primera o segunda instancia de contacto a la que acuda la persona receptora de violencia en busca de ayuda, una primera línea de apoyo, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos, un trato digno y empático, así como un espacio seguro;

VIII. Brindar la orientación y las herramientas necesarias para canalizar a la persona hacia la instancia competente y facilitar el acceso al procedimiento correspondiente, y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 19. …

I. a la X…

XI. Garantizar la difusión oportuna y continua de información, en coordinación con las autoridades escolares competentes, sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como sobre el impacto de la violencia tanto en quien la ejerce como en quien la padece.
Dicha información deberá incluir los tipos y modalidades de violencia, y promover la concientización sobre las formas en que ésta puede ejercerse, de manera consciente o inconsciente;

XII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Guerrero, a través de las unidades especializadas, para la atención integral de las personas que sean víctimas de violencia o maltrato en el entorno escolar. Dichas acciones deberán garantizar la aplicación de los procedimientos adecuados para la vinculación, acompañamiento y seguimiento de las víctimas, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la presente Ley, y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 20. …

I. a la VI…

VII. Brindar, dentro de los ayuntamientos, un espacio destinado al acompañamiento y asesoramiento de las personas que sean receptoras de

violencia, garantizando que la atención se rige por los principios rectores establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley, y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 21. …

I. a la VI…

VII. Impulsar la investigación y análisis del entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes que ejercen violencia en el ámbito escolar, con el fin de identificar las causas o factores que influyen en su conducta, para que con ello se puedan establecer las acciones preventivas y de atención necesarias;

VIII. Proveer atención y apoyo especializado en los planteles educativos que presenten un mayor número de casos de violencia, con el propósito de brindar acompañamiento psicológico oportuno y prevenir la agravación de los hechos, evitando en lo posible la necesidad de intervención de las autoridades superiores, y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 21 BIS. Corresponde a la Comunidad escolar, a través del director del plantel y con ayuda de los padres y madres de familia y tutores:

I. Discutir y proponer un protocolo de actuación que prevea las circunstancias específicas del entorno escolar;

II. Informar a las autoridades escolares acerca de dicho protocolo de actuación;

III. Difundir de lo general a lo particular el protocolo de actuación, entre los miembros de la comunidad escolar;

IV. Revisar el protocolo de actuación cada seis meses;

V. Informar por escrito a las autoridades escolares, sobre las problemáticas sociales o económicas generadoras de bullying, que necesiten ser atendidas de forma inmediata;

VI. Canalizar a las autoridades correspondientes los asuntos de violencia escolar que requieran ser atendidos por las mismas;

VII. Fomentar, preparar, organizar y evaluar cada seis meses, actividades que fortalezcan la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, y

VIII. Mantener una comunicación directa con la Red.

ARTÍCULO 22. …

I. a la X…

XI. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 33. …

I. a la VI…

VII. Patrimonial: conductas que ocasionan un daño o menoscabo a las

pertenencias de la persona estudiante, así como acciones u omisiones que evidencien el menosprecio relacionado con su condición socioeconómica.

ARTÍCULO 38. …

I. a la IV…

V. El interés superior del niño y del adolescente.

ARTÍCULO 43. …

I. a la III…

IV. Acatarse a lo establecido en la presente Ley, estableciendo mecanismos y estrategias para combatir de forma efectiva el maltrato escolar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los representantes de las Secretarías

correspondientes, y a los 84 ayuntamientos municipales y al Consejo Municipal del Ayutla de los Libres.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web y en el canal del H. Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 08 de septiembre del año 2026

.

Atentamente.

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón